

“Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas”.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/143. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/134, de 8 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/4 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1989²,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶⁴, y la Declaración de los Derechos del Niño³,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶⁵ y especialmente de la conclusión de que durante el período que se examina han continuado sin cesar las torturas y otras formas de trato inhumano y degradante de niños y jóvenes¹⁶⁶,

1. *Expresa su profundo pesar* ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

2. *Condena vigorosamente* al régimen racista de *apartheid* por el aumento del número de casos de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

3. *Reitera su exigencia* de que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica;

4. *Exige* el desmantelamiento inmediato de los denominados “campamentos de rehabilitación” y “centros de reeducación” en Sudáfrica, puesto que sólo sirven para la estrategia del régimen racista de maltratar física y mentalmente a los niños negros sudafricanos;

5. *Pide nuevamente* a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

7. *Pide también* a la Comisión de Derechos Humanos que preste especial atención a los niños de Namibia que han sido víctimas de la tortura, la detención y otras formas de trato inhumano por parte del régimen de *apartheid*, con miras a rehabilitarlos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

¹⁶³ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹⁶⁴ Resolución 39/46, anexo.

¹⁶⁵ A/44/623.

¹⁶⁶ *Ibid.*, párr. 15.

44/144. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, y sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, 41/134, de 4 de diciembre de 1986, 42/123, de 7 de diciembre de 1987, y 43/132, de 8 de diciembre de 1988, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/30, de 10 de marzo de 1987⁴⁴, 1988/36, de 8 de marzo de 1988⁴⁵, y tomando nota de la resolución 1989/29, de 6 de marzo de 1989², de la Comisión,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁶⁷ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹²¹, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁶⁸,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/32, de 8 de marzo de 1988⁴⁵, de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité contra la Tortura¹⁶⁹;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁷⁰;

3. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, para que éste pueda desempeñar de

¹⁶⁷ Resolución 34/169, anexo.

¹⁶⁸ Resolución 43/173, anexo.

¹⁶⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, y corrección (A/44/46 y Corr.1).

¹⁷⁰ A/44/443.

manera eficaz y eficiente todas las funciones que le confía la Convención, y hace un llamamiento a todos los Estados partes para que no tomen ninguna medida que pueda menoscabar la financiación de todas las funciones confiadas al Comité por la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Acoge con agrado* la atención que ha prestado el Comité contra la Tortura a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca de la aplicación de la Convención por los Estados partes y, en particular, su decisión de revisar sus directrices generales para la presentación de los informes iniciales por los Estados partes¹⁷¹;

5. *Observa con reconocimiento* la aprobación por el Comité contra la Tortura de su reglamento¹⁷²;

6. *Acoge con satisfacción* el intercambio de opiniones sobre cuestiones relacionadas con la tortura que se ha realizado entre el Comité contra la Tortura y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y pide que se prosiga ese intercambio;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

8. *Reitera su petición* a todos los Estados en el sentido de que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

9. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

11. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/145. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes¹⁶³,

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes¹⁶⁴,

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷³,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Pide* al Secretario General que incluya al Fondo anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

5. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

6. *Expresa su reconocimiento también* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

7. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos porque se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/146. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio univer-

¹⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones. Suplemento No. 46, y corrección (A/44/46 y Corr.1), secc. II, párr. 32.

¹⁷² *Ibid.*, secc. IV y anexo IV.

¹⁷³ A/44/708.